

1º.- Con fecha 3 de marzo de 2025, tuvo entrada en RENFE-Operadora, E.P.E., al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley de Transparencia), una solicitud de [REDACTED] que quedó registrada con el número 001-101871. A partir de dicha fecha comenzó a contar el plazo de un mes para su resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 de la citada Ley de Transparencia.

2º.- El contenido de la solicitud es el siguiente:

Asunto

Solicitud de acceso a los anexos del encargo de medio propio de Renfe Viajeros a LogiRail (Expediente 2023-EMP-078)

Información que solicita

Que, en virtud del derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19-2013 de Transparencia, solicito formalmente la siguiente documentación relativa al encargo de medio propio realizado por Renfe Viajeros S.M.E., S.A. a LogiRail S.M.E., S.A., identificado como EXPEDIENTE 2023-EMP-078, aprobado en el año 2023: ANEXO I: Condiciones Particulares del encargo. ANEXO II: Instrucciones Técnicas para la prestación del servicio. ANEXO III: Valoración del Encargo y Compensación económica.

3º.- Una vez analizada la solicitud, se acuerda su admisión parcial. Así, en aplicación del artículo 22.3 de la Ley de Transparencia, se facilita acceso a la información relativa al referido encargo que cumple los requisitos legales, la cual se encuentra disponible a través del siguiente enlace:

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=suK74fJRgcj%2Fa9DgO%2BoYKQ%3D%3D&ise=1.

La documentación disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público satisface plenamente el interés público, y es coherente y ajustada a lo estipulado por el artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Ley de Contratos del Sector Público):

6. La formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante.

La información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del

medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.

Así, accediendo al enlace facilitado, puede comprobarse que efectivamente consta información sobre el objeto, duración, tarifas aplicables e identidad del medio propio.

No procede facilitar información adicional, lo que implicaría dar cuenta de decisiones empresariales y de información sensible y privilegiada, que no tendría encaje en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, por no tratarse de información pública. Esto motiva que la admisión deba ser parcial.

No debe confundirse la figura de las «encomiendas de gestión» con los «encargos a medios propios». El artículo 6.3 de la referida Ley de Contratos del Sector Público excluye expresamente de su ámbito de aplicación las encomiendas de gestión reguladas por el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Los encargos a medios propio se encuentran regulados en los artículos 32 y 33 de la Ley de Contratos del Sector Público. Se trata, por lo tanto, de dos figuras jurídicas diferentes. Esta distinción es relevante, en cuanto que la Ley de Transparencia somete expresamente a las encomiendas de gestión a requisitos de publicidad activa, pero nada dispone sobre los encargos a medios propios.

Resulta oportuno añadir que el hecho de que Renfe Viajeros realice este tipo de encargos no supone el ejercicio de funciones o potestades públicas, que sería el presupuesto que justificaría que la información elaborada o adquirida como consecuencia de su preparación o ejecución tuviese la consideración de pública. Por lo tanto, se debe considerar y tratar este tipo de información como un secreto empresarial. En este sentido, cabe destacar la doctrina sentada en la Resolución 816/2019 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), relativa a la desestimación de aquellas solicitudes no circunscritas al ejercicio de funciones públicas.

Una interpretación contraria dejaría a Renfe Viajeros en una situación de injustificada desventaja. Permitiría que los principales competidores de Renfe Viajeros pudiesen acceder con gran facilidad a detalles de su negocio, confidenciales y estratégicos, que ellos mismos protegen y mantienen reservados. Facilitar la documentación solicitada implicaría conceder acceso a información de ámbito estrictamente interno y confidencial que merece el calificativo de secreto empresarial. Deben preservarse las reglas de juego de la libre competencia en los mercados concernidos. Es por ello que resultaría asimismo de aplicación el límite contemplado en el artículo 14.1. h) de la Ley de transparencia.

Finalmente, es preciso reseñar el peticionario no ha puesto de manifiesto ningún motivo legítimo de naturaleza pública o privada prevalezca sobre la protección de los legítimos intereses económicos y comerciales de Renfe Viajeros.

4º.- Procede, por lo tanto, la admisión parcial de la solicitud, facilitando el acceso a la información disponible, conforme al concepto del artículo 13 de la Ley de Transparencia, pero no se facilita información adicional, siendo de aplicación complementaria el límite del artículo 14.1. h) de la Ley de Transparencia.

5º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, en fecha de la firma electrónica.

El Director General Adjunto a la Presidencia, Estrategia y Relaciones Institucionales de
RENFE-Operadora E.P.E.

BUENO ILLESCAS SERGIO -

Firmado digitalmente por BUENO ILLESCAS
SERGIO
Fecha: 2025.03.13 16:17:33 +0100

Sergio Bueno Illescas

En virtud de Resolución de 13 de febrero de 2024, de la Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora, E.P.E., sobre delegación de competencias, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 56, de 4 de marzo de 2024